



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Mater del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3424-2016-R-UNE

Chosica, 21 de diciembre del 2016

VISTO el Oficio N° 1553-2016-VR-ACAD, del 11 de noviembre del 2016, del Vicerrectorado Académico de la UNE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 344-2016-OCPyDI-UNE, del 07 de noviembre del 2016, el Director de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional deriva al Vicerrector Académico el Oficio N° 189-2016-OOyP/OCPyDI-UNE, del 07 de noviembre del 2016, a través del cual el Jefe de la Oficina de Organización y Procesos, conforme a lo coordinado con las áreas pertinentes, remite el proyecto del Reglamento de Ayudantía de Cátedra y/o Laboratorio de la UNE, debidamente visado, a fin de que se efectúe el trámite correspondiente;

Que con el documento del visto, el Vicerrector de Académico remite al Rector la referida documentación que ha sido revisada en su oportunidad, para su aprobación en el Consejo Universitario;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 28 de noviembre del 2016; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento de Ayudantía de Cátedra y/o Laboratorio de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, que en anexo consta de cinco (05) folios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el referido reglamento entrará en vigencia, a partir del año 2017.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a lo aquí determinado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Segundo Emilio Rojas Sáenz
Secretario General



Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector

05/01/17

REGLAMENTO DE AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA Y/O LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN

Artículo 1° El reglamento de ayudantías de cátedra y/o laboratorio de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, norma la colaboración de labor del profesor, constituyen una actividad preliminar en la carrera docente

CAPÍTULO II

DEL OBJETIVO

Artículo 2° El presente Reglamento tiene por objetivo normar los procedimientos de ayudantías de cátedra y/o laboratorio de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en el desarrollo y cumplimiento de la asignatura y/o prácticas, que se realizan en la Universidad, para que colaboren en las tareas de enseñanza – aprendizaje.

CAPÍTULO III

DE LA FINALIDAD

Artículo 3° La finalidad del reglamento de ayudantías de cátedra y/o laboratorio de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle consiste en desarrollar y cumplir las tareas académicas durante el desarrollo de la asignatura y/o práctica correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA NATURALEZA

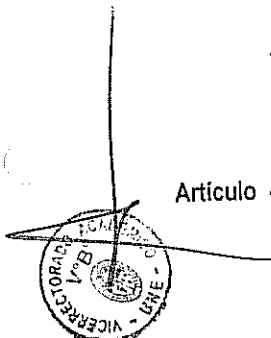
Artículo 4° Las ayudantías de cátedra o de laboratorio realizan actividades de apoyo académico a la docencia.

CAPÍTULO V

BASE LEGAL

Artículo 5° La base legal está constituida por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, aprobado con Resolución N° 377-2015-R-UNE, Resolución N° 009-2016-AU-UNE, modificatoria del Estatuto.
- Reglamento General de la UNE.



TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL TIEMPO DE EJERCICIO DE LA AYUDANTÍA

- Artículo 6°** La ayudantía de cátedra será válida para un solo semestre académico o renovable por otro semestre más (acumulado máximo año académico), según corresponda, sin que ello establezca vínculo laboral alguno entre la Universidad y el estudiante. Al término del periodo académico se dará por concluida.
- Artículo 7°** Según la naturaleza de la carrera, la ayudantía puede ser renovable por un periodo más (que en conjunto máximo será un año académico), si así lo establece la respectiva facultad.
- Artículo 8°** El estudiante que fue ayudante de cátedra en el año anterior de una asignatura o curso y deseara concursar para otra ayudantía, solo podrá hacerlo en una asignatura distinta a la ya ejercida.

CAPÍTULO II

DE LA COMPENSACIÓN DE LA AYUDANTÍA

- Artículo 9°** Los ayudantes percibirán una compensación única mensual aprobada según la disponibilidad presupuestal del año fiscal, la que será establecida por la respectiva facultad.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO A LAS PRÁCTICAS

- Artículo 10°** Pueden ingresar como ayudantes los estudiantes expresamente recomendados y presentados por el profesor principal de la asignatura con más de 16 horas lectivas, siempre y cuando cumplan con los requisitos y hayan ganado una vacante por concurso.

CAPÍTULO IV

DEL REQUISITO PARA SER AYUDANTE

- Artículo 11°** Los requisitos para ser ayudante son:
- Ser estudiante de los últimos años de la carrera profesional de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, figurando entre los más destacados, y que demuestre vocación por la docencia y dominio de la asignatura.
 - Haber aprobado la asignatura o curso materia de la ayudantía, entre los primeros puestos.
 - Pertenecer según promedio ponderado de notas, al tercio superior de los estudiantes.
 - No haber sido ayudante del curso materia del concurso en el periodo lectivo anterior.
 - Aprobar el concurso de selección.



TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

DE LA RESPONSABILIDAD DEL AYUDANTE

Artículo 12° Las responsabilidades del ayudante son:

- a) Colaborar en las labores de docencia en las que se le haya asignado.
- b) Cumplir con el horario comprometido, que podrá ser entre 4 y 6 horas semanales, establecido de mutuo acuerdo con el docente a comienzos del semestre académico y comunicado a la Escuela. Este debe ser compatible con sus responsabilidades de estudiante.
- c) Cada mes dará la conformidad de cumplimiento de la ayudantía para su respectivo pago.
- d) Al final del periodo académico del desarrollo de su ayudantía, presenta un informe sobre las actividades que cumplió y una apreciación sobre el desarrollo de la asignatura en la que brindó su apoyo.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD DEL TUTOR

Artículo 13° Las ayudantías estarán a cargo de un docente principal adscrito a un Departamento Académico con un mínimo de 16 horas lectivas.

Artículo 14° Para ser tutor se necesita tener compromiso de docencia en pregrado, tener disponibilidad de tiempo para esta actividad, ser docente principal.

Artículo 15° Las funciones del tutor será programar las actividades de los colaboradores ayudantías, en la docencia u otras actividades análogas y la asistencia de acuerdo con las disposiciones y requerimientos de los Departamentos, así como del programa asignado al ayudante, preocuparse por el desarrollo en su disciplina, informar sobre las actividades del colaborador y pronunciarse sobre ellas.

CAPÍTULO III

DEL CONCURSO

Artículo 16° El concurso para cubrir las plazas de ayudantías es solicitado por las Escuelas Profesionales y requiere aprobación del Consejo de Facultad, ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 17° La Escuela Profesional solicita el número de plazas a cubrirse, teniendo en cuenta las asignaturas implementadas en el presupuesto asignado.

Artículo 18° El concurso de selección de las ayudantías se realizará 15 días antes de iniciarse el ciclo académico. Convocado el concurso, es la Escuela la que se encarga de realizarlo.



CAPÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 19° El postulante deberá presentar:

19.1 Procedimiento:

- a) Última ficha de matrícula (fotocopia autenticada por el fedatario de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle).
- b) Certificado de estudios o constancia de notas que acredite estar en el tercio superior, otorgado por la Oficina Central de Registro de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- c) Hoja de vida simple.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN

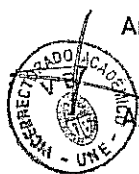
Artículo 20° El Jurado calificador estará conformado por docentes designados por la Dirección de Escuela Profesional, quienes elaboran las bases del concurso. El Jurado evaluará a los postulantes según una tabla de calificación.

Artículo 21° Las plazas serán cubiertas por estricto orden de méritos y, en caso de que estas no sean cubiertas, se procederá inmediatamente a una nueva convocatoria, siendo catorce la nota mínima aprobatoria.

Artículo 22° El jurado calificador absolverá las observaciones presentadas dentro del plazo establecido, y los resultados se publicarán en la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 23° Incompatibilidad. No podrán ejercer ayudantías, los delegados de los estudiantes ante los órganos de la Universidad, sino hasta un año después de haber culminado su mandato.

Artículo 24° Déjese sin efecto las normas que se opongan al presente reglamento.



CAPÍTULO VI

DE LA TABLA DE CALIFICACIÓN

Artículo 25° La tabla de calificación está conformada de la siguiente manera:

- Examen escrito 8,00 puntos.
- Entrevista - Exposición 8,00 puntos.
- Hoja de vida – certificados 4,00 puntos
- Experiencia de ayudantía 1,50 puntos
- Idioma extranjero 1,00 punto.
- Cursos, seminarios, foros.
 - Hasta 60 horas C/doc. = 0,10 a 0,50 puntos.
 - Más de 60 horas C/doc. = 0,20 a 1,00 puntos.
- Publicaciones y ponencias publicadas 0,50 – 1,00 puntos.



TÍTULO IV

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

El presente Reglamento de ayudantías de cátedra y/o laboratorio de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle deberá adecuarse a las nuevas disposiciones aquí establecidas.

